

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA OCTUBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

REF: SUCESION CANDIDO ANTONIO LOPEZ DAZA
DEMANDANTE: RENETH LOPEZ CAMELO
RAD: 20550-4089-001-2022-00164-00
ASUNTO: AUTO DECLARA ABIERTO LA SUCESION

Mediante apoderado judicial el señor **RENETH LOPEZ CAMELO**, instaura demanda de **APERTURA DE SUCESIÓN INTESTADA** del causante **CANDIDO ANTONIO LOPEZ DAZA** quien falleció el día **29 DE OCTUBRE DE 2017** en **VALLEDUPAR-CESAR**, siendo el **MUNICIPIO DE PELAYA – CESAR**, su último domicilio, y el asiento principal de sus negocios.

Por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 488 y 489 del CGP, habrá de declararse abierto y radicado el presente sucesorio.

Teniendo en cuenta que dentro de la demanda el demandante manifiesta la existencia de otros herederos entre ellos los señores **JANINE AMPARO LOPEZ CAMELO, HENRRY LOPEZ CAMELO, YANELYS LOPEZ CAMELO, JOSE DAVID LOPEZ CAMELO, ZAIDA DEL CARMEN LOPEZ CAMELO, EDGARDO LOPEZ CAMELO Y RUTH MARÍA LOPEZ JIMENEZ**, conforme con lo normado por el Artículo 490 ibídem y teniendo en cuenta que no existe información sobre la dirección de otros herederos, se ordena notificar en caso de que comparezcan, al proceso los cuales deberán allegar la copia del registro civil de nacimiento que pruebe la calidad de herederos.-

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA- CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el **PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA**, del **CAUSANTE CANDIDO ANTONIO LOPEZ DAZA**, de quien se defirió la herencia el día de su fallecimiento por ministerio de la ley, ocurrido el **29 DE OCTUBRE DE 2017** en **VALLEDUPAR-CESAR**, siendo el **MUNICIPIO DE PELAYA – CESAR**, su último domicilio, y el asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Reconocer al señor **RENETH LOPEZ CAMELO**, en su condición de herederos de la **CAUSANTE CANDIDO ANTONIO LOPEZ DAZA**, en su calidad de hijo.-

TERCERO: Teniendo en cuenta que el demandante manifiesta la existencia de otros herederos entre ellos los señores **JANINE AMPARO LOPEZ CAMELO, HENRRY LOPEZ CAMELO, YANELYS LOPEZ CAMELO, JOSE DAVID LOPEZ CAMELO, ZAIDA DEL CARMEN LOPEZ CAMELO, EDGARDO LOPEZ CAMELO Y RUTH MARÍA LOPEZ JIMENEZ**, conforme con lo normado por el Artículo 490 del CGP.-

Teniendo en cuenta que dentro de la demanda no fue aportado el Registro de los señores **EDGARDO LOPEZ CAMELO Y RUTH MARÍA LOPEZ JIMENEZ** al momento de ser notificado requiérasele para que se sirvan aportar dicho documento.-

CUARTO: Notifíquese esta providencia, en la forma prevista en este código, para los efectos de que trata el artículo 492 del CGP, en caso de existir más herederos.- Exhórtese a la parte actora a fin que cumpla con esta carga procesal.-

QUINTO: EMPLÁCESE A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO, para lo cual se dispone, que con los requisitos previstos por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el Artículo 10 de la ley 2213 de 2022 se publique una vez elaborado, el edicto respectivo en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.-**

El emplazamiento se hará únicamente en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro; razón por la cual el interesado se abstendrá de realizar la publicación a través de la emisora y sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme a lo establecido en el Artículo 10 de la ley 2213 de 2022.-

Una vez, transcurridos 15 días se les designará curador Ad – Litem, para la continuación del proceso.-

SEXTO: De conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 490 del C.G.P., ordénese incluir el presente tramite liquidatorio en el **REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESIÓN**. Líbrese el oficio respectivo.

SEPTIMO: Infórmese a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**, sobre la apertura del presente trámite sucesoral, de conformidad con el artículo 120 del Decreto 2503 de 1987.- Líbrese el oficio respectivo, con los anexos correspondientes.-

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **HERNAN CABALLERO ROJANO** abogado titulado en ejercicio identificada con la cedula de ciudadanía No- 18.912.821 de Aguachica-Cesar y Tarjeta Profesional No- 53.558 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **RENETH LOPEZ CAMELO** en los términos y para los efectos del poder conferido.-

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-